



Ley de atención integral para persona adulta mayor Régimen de seguridad y Previsión social

El derecho a la seguridad social para las personas de avanzada edad, es un derecho humano, que está contemplado en las normas internacionales del trabajo, incluye el derecho a una pensión de seguridad social adecuada. En El Salvador donde una gran mayoría de la población vive del trabajo informal, una minoría recibe una pensión de vejez y muchos adultos mayores dependen solamente del apoyo familiar; muchas de las personas que superan la edad que da derecho a la pensión no reciben pensión alguna. Además, para muchos de aquellos que perciben una pensión, los niveles no son adecuados. Como resultado, la mayoría de las mujeres y de los hombres de edad, carecen de derecho a la jubilación y deben continuar trabajando a menudo mal remunerados y en condiciones precarias.



Seguridad social

Art. 20.- El Sistema de Ahorro para Pensiones, deberá prestar la cobertura de atención a particulares que deseen contribuir al régimen de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, a efecto de que gocen de sus beneficios, para lo cual se adecuarán a los reglamentos respectivos.

Art. 21.- El Consejo supervisará que las instituciones públicas de salud fortalezcan la cobertura de los servicios de atención médica integral a las personas adultas mayores a nivel nacional.

Art. 22.- El Consejo recomendará a las municipalidades del país promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, dentro de sus Jurisdicciones para que las personas adultas mayores, especialmente las que sufren de discapacidad física, puedan movilizarse sin dificultad.

Art. 23.- En caso de desamparo o abandono, corresponde al Estado la atención de las personas adultas mayores, ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para tal efecto, entre ellas Hogares, Asilos o Casas de Asistencia Social.

Podrán existir Convenios con Instituciones Privadas para tal efecto.

Se considera una persona adulta mayor en situación de abandono o riesgo social, cuando:

- 1º) Carezca de medios de subsistencia;
- 2º) Se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiere su salud;
- 3º) No disponga de una habitación cierta;
- 4º) Se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 5º) Sea objeto de violencia intrafamiliar o malos tratos por terceras personas; y,
- 6º) Existan circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono, la cual será declarada por los Tribunales correspondientes.

Los servicios de asistencia legal para estas personas se brindarán, gratuitamente por las instituciones correspondientes.

Fuente: Ley de atención integral para persona adulta mayor [Bit.ly/2XvHdnB](https://bit.ly/2XvHdnB)

San Salvador, 1 de septiembre de 2021.